



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. 0009-2018-PI/TC  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de julio de 2018

**VISTO**

El escrito de fecha 17 de julio de 2018, de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Puno; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante Auto 1, de fecha 22 de mayo de 2018, notificado al demandante el 11 de julio de 2018, el Tribunal resolvió declarar la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad, toda vez que el demandante no cumplió con las exigencias contenidas en los artículos 99 y 101, inciso 6, del Código Procesal Constitucional.
2. Atendiéndose a lo expuesto, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las omisiones detectadas y, por lo tanto, adjunte copia simple de la norma y precise el día, mes y año de su publicación; así como el acuerdo mediante el cual le confiere representación a su decano para interponer la demanda de inconstitucionalidad seguido contra el Decreto Legislativo 1237.
3. Mediante escrito del visto, el Colegio de Abogados de Puno cumple con adjuntar una copia simple de la norma impugnada, publicada el 26 de setiembre de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.
4. Asimismo, adjunta el acta de Sesión de Junta Directiva de fecha 13 de julio de 2018, en la que se otorga la representación procesal a su decano para tal fin.
5. En consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, corresponde admitir a trámite la demanda de autos.
6. Asimismo, debe correrse traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 107, inciso 2, del Código Procesal Constitucional, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. 0009-2018-PI/TC  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada que se agrega,

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Puno contra el Decreto Legislativo 1237, que modifica el artículo 200 del Código Penal; y correr traslado de esta al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese

SS.

**BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA**

**Lo que certifico:**

Flávio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00009-2018-PI/TC  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
AUTO 2 – INADMISIBILIDAD

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Estoy de acuerdo con disponer la admisión a trámite de la demanda de inconstitucionalidad de autos.

Sin embargo, las razones que sustentan mi voto no son las que constan en el presente auto sino las consignadas en el voto singular que emití, en este mismo expediente, en el Auto 1 de 22 de mayo de 2018, al cual me remito.

Por tanto mi voto es por **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Puno contra el Decreto legislativo 1237, que modifica el artículo 200 del Código Penal; y correr traslado de esta al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y conteste la demanda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha decisión.

S.

SARDÓN DE TABOADA

**Lo que certifico:**

.....  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL